



Silvia Sosaya Vargas
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CANEPA
FEDATARIA

Reg. N° 023 -2020 27/2 /2020

Resolución Directoral

N° 023 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, **26 FEB. 2020**

VISTOS:

El Memorando N° 490-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración; el Informe N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 073-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4 del Área de Administración Documentaria e Informática; el Informe N° 90-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, define que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras «o equivalente» a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada «Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular» establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, prescribe que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá



Silvia Sosaya Vargas
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CANEPA
FEDATARIA

Reg. N° 023-20-271-2020

contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el 13 de febrero de 2020, en el Informe N° 073-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4, la Coordinación del Área de Administración Documentaria e Informática, remite a la Unidad de Administración los Informes Técnicos de Estandarización de Software de diseño asistido por computadora – AutoCAD-Civil3D y el Informe Técnico previo de evaluación de software para opinión del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, en ese mismo acto, solicita que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emita opinión para que posteriormente la Unidad de Asesoría Legal proceda con la elaboración de la Resolución Directoral que apruebe la estandarización del Software AutoCAD-Civil3D para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Coordinación del Área de Administración Documentaria e Informática, señala, entre otras consideraciones que, se requiere una renovación de software de diseño asistido por computadora AutoCAD-Civil3D, siendo necesario aprobar el proceso de estandarización, a fin de garantizar la interoperabilidad de la infraestructura preexistente y asegurar la integridad de la información en el formato diseño con la cuenta la Entidad y permita el trabajo de diseño asistido por computadora del personal;

Que, el fecha 20 de febrero de 2020, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite el Informe N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, en el cual considera la concurrencia de los presupuestos legales determinados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y recomienda que el Titular de la Entidad apruebe la estandarización de Licencia de Software AutoCAD-Civil3D para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por el periodo de tres (3) años;

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, la Unidad de Administración, en el Memorando N° 490-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 otorga conformidad al Informe N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, y solicita a la Unidad de Asesoría Legal dar atención a la solicitud de estandarización de Licencia de Software de Diseño Asistido por Computadora - AutoCAD-Civil3D para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el documento del Visto, sustentado en el Informe N° 148-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y en el Informe N° 073-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4 del Área de Administración Documentaria e Informática, emite opinión favorable recomendando suscribir el acto administrativo que apruebe el proceso de estandarización para la contratación del «Servicio de Licencias de Software de Diseño Asistido por Computadora - AutoCAD-Civil3D»;

Que, sobre la base de los documentos emitidos por la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y





Programa Nacional de Saneamiento Urbano
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvia Sosaya Vargas
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CÁNEPA
FEDATARIA

Reg. N° 023 -2020 DA 2/2020

Resolución Directoral

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y, la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada «Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular», y;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; del Coordinador (e) del Área de Administración Documentaria e Informática; y, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del «Servicio de Licencias de Software de Diseño Asistido por Computadora - AutoCAD-Civil3D o su equivalente», por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, se deberá informar a la Unidad de Administración.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 4°.- Notificar una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que actúe en el marco de sus competencias, y proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.

Regístrese y Comuníquese.

José M. Kobashikawa Maekawa
ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



